

RESOLUCION de 23 de marzo de 1995, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa Masa Algeciras, S.A. (1102552).

Visto el texto articulado del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa Masa Algeciras, S.A. Código de Convenio 1102552 recibido en esta Delegación Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales en fecha 16.3.95, habiendo sido suscrito entre la empresa y los representantes de los trabajadores en fecha 24.10.94 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo y Real Decreto 1043/1982, de 29 de diciembre sobre traspaso de competencias y Decreto 154/1994 de 10 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales,

RESUELVE

Primero: Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito provincial del Convenio Masa Algeciras, S.A. con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del mismo al C.M.A.C. para su depósito.

Tercero. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Así lo acuerdo en Cádiz, 23 de marzo de 1995. La Delegada, P.D. (Dto. 91/83, de 6.4), El Secretario General, Diego Manuel Vera Arroyo.

Representación trabajadores:

Don Rafael Fontelo Rodríguez.
Don Mario Cerezo Alcaraz.
Don Juan Téllez Galindo.
Don Miguel Corrales Peña.

Representación empresarial:

Don Manuel Brenes Bermúdez.
Don José Ant. Jiménez Tavera.
Don Teodoro Lapedra Guiral.

Acta núm. 1:

En Algeciras, siendo las diez horas, del día treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, se reúnen en las dependencias de la Empresa, la representación del personal y de la Empresa Masa Algeciras, S.A., relacionados al margen, y se abre la reunión para tratar de la Composición de la Comisión Negociadora del II Convenio Colectivo de la Empresa, así como de la Negociación del mismo.

En cuanto a la composición de la Comisión Negociadora representante de los trabajadores, se atienden a lo dispuesto en esta materia, y estará compuesta por cuatro (4) miembros, y asimismo, la representación empresarial reconoce expresamente el derecho de la representación de los trabajadores a tener presente en las reuniones de negociación de este Convenio, de Asesores si lo considera oportuno.

En este acto, los representantes de los trabajadores hacen entrega de la relación del personal que compone la Comisión Negociadora, que coincide con el personal relacionado al margen, la cual está formada por delegados de personal sin participación sindical alguna.

La representación empresarial está compuesta por los representantes arriba relacionados.

Ambas representaciones se reconocen capacidad mutua para negociar el II Convenio Colectivo de la Empresa Masa Algeciras, S.A.

Los representantes de los trabajadores hacen entrega de la plataforma a negociar.

La representación empresarial manifiesta que necesita unos días para estudiarla y dar una respuesta.

Dado lo avanzado de la hora, ambas representaciones acuerdan celebrar la próxima reunión el 14.6.94.

Siendo las catorce horas, y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, en el lugar y fecha anteriormente indicadas.

Por la representación
de la Empresa

Por la representación
de los trabajadores

Representación trabajadores:

Don Rafael Fontelo Rodríguez.
Don Mario Cerezo Alcaraz.
Don Juan Téllez Galindo.

Representación empresarial:

Don Manuel Brenes Bermúdez.
Don Teodoro Lapedra Guiral.
Don José Ant. Jiménez Tavera.

En Algeciras, siendo las doce horas del día veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, se reúnen en las dependencias de la Empresa, los miembros integrantes de Comisión Negociadora del II Convenio Colectivo Interprovincial de la Empresa «Masa Algeciras, S.A.».

Previo la comprobación de la asistencia de los señores arriba relacionados, se abre la reunión, procediéndose a la lectura, votación y firma del texto del Convenio.

Una vez efectuada la votación, la misma resulta favorable por unanimidad a la firma del Convenio; superando, por tanto, lo establecido en el art. 89.3 del Estatuto de los Trabajadores, por lo que seguidamente se procede a la firma del texto del Convenio.

Se acuerda por ambas partes, remitir a la Delegación de Trabajo de Cádiz un ejemplar por sextuplicado para su registro y publicación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las veinte horas y treinta minutos, en el lugar y fecha anteriormente indicadas.

Por la representación
de la Empresa

Por la representación
de los trabajadores

Artículo 41. Comisión Mixta de Vigilancia y Seguimiento de este Convenio.

Interpretación. Se crea la Comisión Paritaria del Convenio como organismo de interpretación, conciliación, y vigilancia de su cumplimiento.

Composición. La Comisión Paritaria se compondrá de tres representantes del Comité de Empresa; y de igual número por la representación de la Dirección de la Empresa.

Funciones. Las funciones específicas de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

- Interpretación del Convenio.
- Intervención en los conflictos colectivos, ejerciendo las funciones de mediación.
- Vigilar el cumplimiento de lo pactado.

En ningún caso, estas funciones obstaculizarán la competencia respectiva de las jurisdicciones administrativas y contenciosas previstas en las disposiciones legales.

Dicha Comisión actuará sin invadir en ningún momento el ámbito jurisdiccional que corresponde a la Empresa y los trabajadores, sino, para conocer de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que la Comisión actúe en la forma reglamentaria prevista.

Por la representación
de la Empresa

Por la representación
de los trabajadores

SEGUNDO CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA MASA ALGECIRAS, S.A.

CAPITULO - I

AMBITO - DURACION - ABSORCION - COMPENSACION

1.- AMBITO TERRITORIAL

Este Convenio Colectivo afectará a los Centros de Trabajo radicados en todas aquellas provincias en que se desarrolla la actividad de la Empresa MASA ALGECIRAS, S.A.

2.- AMBITO PERSONAL

El presente Convenio Colectivo afectará al personal que integre la plantilla de esta Empresa, sin distinción de sexos, con excepción de Gerentes, Directores y Jefes de Departamento.

3.- VIGENCIA Y DURACION

La entrada en vigor del presente convenio Colectivo lo será a partir del día 1 de Enero de 1994 y, su duración, hasta el 31 de Diciembre de 1995.

4.- DENUNCIA

La denuncia del presente Convenio Colectivo deberá hacerse con una antelación de tres meses, antes de la fecha de su vencimiento ante la Autoridad competente, y quedará automáticamente prorrogado por el plazo de un año, si no existiera denuncia expresa de alguna de las partes. Para el caso de que sea denunciado el presente Convenio, se mantendrá una reunión de las partes durante la primera quincena del mes de Diciembre de 1995.

5.- ABSORCION Y COMPENSACION

Todas cuantas mejoras se establezcan en el presente Convenio, son compensables y absorbibles con cualesquiera otras, ya prevengan estas de Ordenanza, Convenio, o se establezcan a través de cualquier otro sistema.

Los beneficios dimanantes de este Convenio se aplicarán proporcionalmente al tiempo de permanencia efectiva al servicio de la Empresa, salvo en los supuestos en que se especifique lo contrario.

CAPITULO - II

6.- MODIFICACION DE CONDICIONES

Cualquiera de ambas partes podrá pedir la revisión de este Convenio Colectivo durante la vigencia o prórroga del mismo, si con carácter legal o reglamentario, por disposición o resolución oficial de cualquier rango, se modificasen las actuales condiciones, económicas y la totalidad de las nuevas condiciones, valoradas y estimadas en su conjunto por anualidades, fuera superior a la totalidad de las establecidas en este Convenio Colectivo.

7.- CONDICIONES MAS BENEFICIOSA

Cualquier condición general o parcial más beneficiosa que cualquier trabajador tuviera en el momento de la firma del Convenio será respetada.

CAPITULO - III

ORGANIZACION DEL TRABAJO

8.- NORMAS GENERALES

La organización práctica del trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa, manteniendo la Empresa una política de información a los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal.

Es política común de los trabajadores y de la Dirección, el mantenimiento de actitudes de diálogo y negociación que conduzca a esquemas participativos dentro del ámbito de las normativas vigentes en cada momento.

El personal con mando, facilitará los medios necesarios para lograr el rendimiento y la eficacia normal del personal a su cargo, resolviendo y canalizando los problemas que se presenten. Son funciones inherentes a todo mando en la Empresa, la formación del personal a sus órdenes y velar por la seguridad del mismo. El personal desarrollará las funciones que tiene encomendadas con la máxima eficacia y, con su actitud positiva deberá colaborar en cuantas mejoras de métodos o sistemas permitan obtener un adecuado nivel de productividad en la Empresa.

9.- CATEGORIAS DEL PERSONAL

Las categorías existentes en la Empresa son:

GRUPOS: PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y SUBALTERNO

1.- Ingenieros, Arquitectos y Licenciados.

2.- Peritos, Diplomados Universitarios y Titulados de Grado Medio no incluidos en otros Grupos.

3.- Jefe de 1ª. Administrativo.
Jefe de Taller
Jefe de Organización de la.
Dibujante Proyectista
Delineante Proyectista
Jefe de Laboratorio
Técnicos No Titulados.

4.- Jefe de 2ª. Administrativo.
Jefe de Sección de Laboratorio
Jefe de Organización de 2ª.
Maestro Industrial en funciones.

5.- Delineante de 1ª.
Técnico de Organización de 1ª.
Practicante y Ayudante Técnico Sanitario.
Maestro de Taller.
Contraaestre.

6.- Oficial de 1ª. Administrativo.
Maestro de 2ª. de Taller.

7.- Delineante de 2ª.
Técnico de Organización de 2ª.
Oficial de 2ª. Administrativo.
Viajante.
Analista de Laboratorio de 2ª.

8.- Telefonista.
Auxiliares Administrativos y de Laboratorio.
Auxiliares Técnicos de Organización y científica de trabajo.
Reproductor de Planos.
Reproductor fotográfico.
Calcador.

9.- Aspirante de diecisiete años.
Aspirante de dieciséis años.
Botones de diecisiete años.
Botones de dieciséis años.

10.- Encargados.

- 11.-Chófer de camión.
 12.-Chófer de turismo.
 Almacenero.
 Conserje.
 13.-Lijero.
 14.-Chófer de motociclo.
 Guarda Jurado.
 Portero.
 Ordenanza.
 Vigilante.
 Pesador y vasculero.
 Dependiente de Economía.

PERSONAL OBRERO

- 15.-Oficial de 1ª. Jefe de Equipo.
 Oficial de 2ª. Jefe de Equipo.
 Oficial de 3ª. Jefe de Equipo.
 Oficial de 1ª. Responsable.
 Oficial de 1ª.
 Oficial de 2ª.
 Oficial de 3ª.
 16.-Especialista, Jefe de Equipo.
 Especialista.
 Especialista de Almacén.
 Peón, Jefe de Equipo.
 Peón.
 Pinche de diecisiete años.
 Pinche de dieciséis años.
 Aprendiz.

La Empresa, como responsable de la organización práctica del trabajo, puede disponer la creación de las categorías más adecuadas a las funciones que se deriven de su organización, fijándose como salario el de la categoría existente más afin afinidad que será establecidas de mutuo acuerdo entre la Empresa y el Comité, sometiéndose ambas partes a la resolución de la Inspección de Trabajo en caso de discrepancia.

El personal será clasificado por la Empresa, según sus necesidades y, en atención a las funciones que desarrolle el trabajador habitualmente y, no por las que éste pudiera considerarse capacitado para realizar.

10.- PERIODO DE PRUEBA

La Empresa realizará las pruebas de ingreso que considere oportunas, de acuerdo con la categoría del puesto a cubrir, incluyendo las pertinentes demostraciones de conocimientos teóricos y prácticos. Una vez superadas las pruebas de ingreso, se procederá a la formalización del contrato del trabajador, iniciándose el período de prueba propiamente dicho, que será:

Peones y Especialistas	15 días
Profesionales de oficio	1 mes
Subalternos	1 mes
Administrativos	1 mes
Técnicos no titulados	2 meses
Técnicos titulados	6 meses

11.- ASCENSOS Y PROMOCIONES

Para cubrir cualquier puesto de categoría ó ascenso, se estudiará en cada centro y siempre que sea posible un sistema de promoción de concurso-oposición, sin que transcurra entre cada convocatoria un plazo superior a 3 años, informando a los miembros del Comité de Empresa y Delegados de personal, y consensuado con los mismos.

12.- JORNADA Y HORARIO

La jornada anual será de 1.800 horas de trabajo efectivo, distribuidas básicamente en 40 horas semanales, tanto en jornada continuada como partida, debiendo cumplirse los Cuadros Horarios de los distintos Centros de Trabajo para que este fin se cumpla.

La Empresa establecerá los horarios de trabajo más convenientes a ser posible de lunes a viernes, de acuerdo con la legislación vigente.

Para el personal de nuevo ingreso o en los casos de desplazamiento, la Empresa podrá establecer el horario que tenga por conveniente, de acuerdo con las necesidades de los centros.

El horario de trabajo será verdaderamente efectivo, computándose el tiempo de trabajo de forma que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

13.- HORAS EXTRAORDINARIAS ESTRUCTURALES

A los efectos establecidos en el Real Decreto 92/1983, del 10 de Enero, se entenderán como tales lo dispuesto en la Orden del 1/03/83 artículo 1, o sea, las necesarias por pedidos imprevistos, periodos de punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la propia actividad de la Empresa.

Las horas extraordinarias motivadas por causas de fuerza mayor y las estructurales, se notifican mensualmente a la Autoridad Laboral en los términos establecidos en la Orden del 1/03/83.

No se tendrá en cuenta a los efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral, ni para el cómputo del número máximo de horas extraordinarias autorizadas, el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su abono como si se tratase de horas extraordinarias.

CAPITULO - IV**REGIMEN ECONOMICO****14.- POLITICA GENERAL**

Las condiciones económicas pactadas en el presente Convenio Colectivo, constituyen garantías generales de carácter colectivo, pero las condiciones efectivas de remuneraciones de un productor, determinado o de un grupo de productores, tanto en conceptos fijos como en conceptos variables, pueden venir en muchos casos influidos e incluso determinados por circunstancias excepcionales, así como otros aspectos relacionados con la eficacia y calidad de su trabajo, por lo que dichas condiciones específicas no constituirán argumento válido ni precedente para peticiones de carácter comparativo.

15.- REMUNERACIONES

Las remuneraciones del personal será la que se indica en los anexos 1,2,3 y 4. para 1994 y para 1995 las mismas cantidades, modificadas con el tanto por ciento en que se modifiquen las condiciones salariales del Convenio Colectivo del Metal para la provincia de Cádiz, para dicho año 1995.

16.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Se percibirá una gratificación extraordinaria en junio y otra en Diciembre.

Dichas gratificaciones se abonarán, en todo caso, en proporción al tiempo trabajado.

17.- BENEFICIOS

Se establece una gratificación de beneficios pagadera con la nómina de Febrero. Por un importe de 22.251.- Ptas.

Todos los trabajadores que no lleven 1 año en la Empresa, percibirán la parte proporcional de esta paga.

18.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Las horas extraordinarias se canjearán por horas de descanso, regularizándose el descanso a realizar por trimestres, de acuerdo con las necesidades de cada centro de trabajo, abonándose una compensación económica por hora descansada según el baremo B.

El personal tendrá opción al cobro de las horas extras, que serán abonadas según el baremo A

19.- DESCANSOS PAGADOS

Quando por motivos justificados y que exijan la prolongación de la jornada normal de trabajo, todo el personal tendrá derecho a doce horas de descanso, dicho descanso será el comprendido entre la finalización del trabajo realizado y la próxima incorporación. Los trabajos realizados hasta las 2'00 horas, darán derecho al descanso de la jornada normal de trabajo que le corresponda iniciar a las 8'00 horas y, teniendo esta la consideración de trabajada para todos los efectos.

20.- PLUS TOXICO, PENOSO Y PELIGROSO

La Empresa abonará en concepto de plus tóxico, penoso y peligroso, las cantidades horarias siguientes:

Oficial 1ª Respons.....	59 Ptas/hora
Oficial de 1ª.....	59 Ptas/hora
Oficial de 2ª.....	59 Ptas/hora
Oficial de 3ª.....	49 Ptas/hora
Peón y Especialista.....	49 Ptas/hora

Se respetarán en todo caso, las percepciones más beneficiosas ya existentes.

21.- LOCOMOCION

Para el personal que a criterio de la Empresa corresponda la utilización de vehículo propio, en servicio de la misma y previa autorización de ésta, percibirá 30 Ptas. por Kilómetro. Este baremo empezará a regir en la fecha de la firma del Convenio.

22.- DIETAS Y MEDIA DIETAS.

El personal de la Empresa, en los casos de desplazamiento que le obliguen a pernoctar fuera de su domicilio habitual percibirá una dieta diaria de 3.453,- Pts para todo el personal. En los casos que corresponda media dieta percibirá las siguientes cantidades:

Peón.....	404,- Ptas.
Ofc 3ª.....	850,- Ptas.
Ofc 2ª.....	950,- Ptas.
Ofc 1ª Z.....	1.950,- Ptas.
Ofc 1ª F.D.....	1.950,- Ptas.
Ofc 1ª Responsable F.D.....	2.500,- Ptas.

23.- PLUS DE HOMOLOGACION

El plus de homologación se percibirá durante el tiempo que dure la homologación y mientras se realicen trabajos que requieran la homologación, abonándose las horas trabajadas a 90,- Ptas la hora.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que se vinieran percibiendo con anterioridad a la firma del presente convenio.

24.- PLUS DE TURNOS

Importe hora trabajada: 114,- Ptas.

25.- PLUS DE NOCTURNIDAD

Importe horas trabajadas: 138,- Ptas.

26.- ANTIGUEDAD

Se reconoce el derecho a la percepción de cuatrienios en concepto de antigüedad, estableciéndose para:

1 Cuatrienio.....	4.132,- Ptas.
2 Cuatrienios.....	8.264,- Ptas.
3 Cuatrienios.....	12.396,- Ptas.
4 Cuatrienios.....	16.528,- Ptas.
5 Cuatrienios.....	20.660,- Ptas.
6 Cuatrienios.....	24.792,- Ptas.

Se abonará a partir del mes siguiente a su cumplimiento

CAPITULO - V

FIESTAS Y LICENCIAS

27.- FIESTAS

Se consideran días festivos los que rijan según el calendario laboral de la provincia en donde preste el servicio el personal.

28.- FIESTAS PAGADAS

Todas las fiestas serán abonadas a razón del salario convenio.

El personal que tenga que trabajar los días 25 de diciembre o 1 de Enero, o las noches correspondientes al 24 y 31 de Diciembre, percibirán las horas trabajadas, más un incremento en concepto del plus del 50%. De igual forma, se abonarán los días Jueves Santo y Viernes Santo, si tuvieran la consideración de festivos, y las fiestas locales en donde se preste el servicio en aquel momento.

29.- LICENCIAS ESPECIALES

Todo el personal afectado por el presente convenio, tendrá derecho a solicitar licencias retribuidas, por los conceptos y durante los días que se relacionan, con la debida justificación:

- 1.- Por matrimonio : 17 días naturales.
- 2.- Por natalidad : 3 días laborables. En los supuestos de parto con cesárea, se acumularán las licencias de natalidad y enfermedad grave.
- 3.- Por fallecimiento del cónyuge, ascendientes y descendientes de trabajador y su cónyuge, y hermanos del trabajador y su cónyuge : 3 días naturales.

Si el fallecimiento se produce fuera del límite de la comarca, previa justificación de la distancia : 3 días naturales más.

- 4.- Por enfermedad grave del cónyuge, ascendientes y descendientes y hermanos del trabajador y su cónyuge : 3 días naturales.

Cuando en este supuesto, el trabajador necesite efectuar desplazamientos al efecto serán : 4 días naturales.

En cualquier caso, se considerará el ingreso en instituciones sanitarias como enfermedad grave.

- 5.- Por exámenes, previa justificación : las horas necesarias, y hasta un máximo de 1 día, si estos se celebran fuera del domicilio habitual del trabajador.
- 6.- Por traslado de domicilio habitual : 1 día natural.
- 7.- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

30.- VACACIONES

Los trabajadores comprendidos en el ámbito del presente convenio, disfrutará un total de 22 días laborables en los supuestos de jornadas de lunes a viernes.

Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, el personal con cinco años de antigüedad en la Empresa y alta en la misma antes del 1.5.93, tendrá derecho a dos días más de vacaciones, y el de diez o más años de antigüedad a 4 días de vacaciones.

De mutuo acuerdo, individualmente y, en función de las necesidades de cada centro, podrán fraccionarse.

CAPITULO VI

PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL

31.- SEGUROS DE VIDA

- 1.- Garantías por Muerte Capital:
 - 1.1.- Muerte, cualquiera que sea su causa: 300.000,- Ptas.

SEGURO DE ACCIDENTES

Con independencia del Seguro obligatorio de Accidente, y como complemento al mismo, la Empresa tiene suscrita una póliza de seguro a su cargo, con cobertura de accidentes para los riesgos de muerte e invalidez, tanto en la vida profesional como en la privada, de todo el personal perteneciente a Masa Algeciras, S.A.

Las garantías son las siguientes:

1.- Garantías por Muerte

1.1.- Muerte por accidentes o enfermedad profesional, durante las 24 horas del día, y de acuerdo con las condiciones generales y particulares de la póliza:

3.300.000 Ptas.

2.- Garantías para incapacidad permanente

2.1.- Incapacidad permanente absoluta para todo trabajo y gran invalidez, derivadas de accidentes de trabajo enfermedad profesional:

3.300.000 Ptas.

2.2.- Incapacidad permanente total para la profesión habitual, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, de acuerdo con el porcentaje que fijan los Organismos Oficiales (Comisión de Evaluación de Incapacidades, Juzgado de lo Social, etc...) aplicado a una base de:

3.300.000,- Ptas.

2.3.- Incapacidad permanente parcial para su profesión habitual, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional:

1.100.000,- Ptas.

3.- Garantías para las lesiones, mutilaciones y deformaciones o invalidantes previstas por el Art. 140 de la Ley General de la Seguridad Social.

3.1.- Lesiones, mutilaciones y deformaciones derivadas de accidente de trabajo, y recogidas en el baremo anejo: indemnizaciones a tanto alzado.

En cualquier supuesto, se requerirá para la determinación de invalidez absoluta total, parcial enfermedad profesional o Baremo, la expresa declaración de tal por la Comisión de Evaluación de Incapacidades o Juzgado de lo Social, ya que a todos los efectos, a ellos compete esta calificación.

Masa Algeciras, S.A., se obliga exclusivamente al pago de las primas, y este beneficio se concede sin contraprestación específica por parte del personal, y con el alcance de las propias pólizas de seguro, por lo que a la Empresa no le afectará ninguna otra responsabilidad.

32.- AYUDA A DISMINUIDOS PSÍQUICOS Y MINUSVALIDOS

Quando un trabajador tenga a su cargo un hijo en estas circunstancias, percibirá una ayuda de 52.291,- Ptas. anuales, con estudio de los casos específicos.

33.- AYUDA DE ESCOLARIDAD

Se concede en concepto de ayuda escolar las cantidades anuales detalladas a continuación, para cada hijo desde los 3 años a los 17 años.

El nacimiento y caducidad del derecho a la presente ayuda de escolaridad, lo será en el año natural en que el hijo cumpla los 3 y 17 años, respectivamente.

Se hará extensiva la ayuda escolar para los hijos de 18 y 19 años, previa justificación de estar matriculado para un curso escolar completo en un centro oficial.

El abono se hará previa presentación del certificado de matriculación correspondiente. En caso de trabajar en la Empresa ambos cónyuges, la cobrará el que lo tenga inscrito en la Seguridad Social y proporcionalmente al tiempo trabajado.

Cantidades:

- Por cada hijo: 22.446,- Ptas.

Se abonará en la nómina de Septiembre.

Se amplía la prestación económica establecida para ayuda escolar, a todos los productores que contando con un año de antigüedad en la Empresa, el 1 de Septiembre, justifiquen estudios en Centro Oficial o "co-oficial" en el Estado Español. La cantidad anual será 22.446,- Ptas. pagadera en el mes de Septiembre de , previo justificante de matrícula y asistencia.

34.- PRIMA JUBILACION

El trabajador con una antigüedad de al menos 10 años en la Empresa, que voluntariamente se jubile a los 60 años, percibirá de la Empresa, 7 mensualidades de salario real; a los 61 años, 6 mensualidades; a los 62 años, 5 mensualidades; a los 63 años, 4 mensualidades; a los 64 años, 3 mensualidades salvo que sustituya con otro trabajador mediante un contrato de relevo.

En el supuesto de que se disminuya la edad legal de jubilación, se disminuirán escalonadamente las mensualidades antes señaladas.

35.- I.L.T.

En los supuestos de I.L.T. superiores a 30 días, la Empresa complementará, a partir del día 16, las percepciones por dicho concepto en un 25% de la base reguladora, sin que unido a las prestaciones que perciba de parte del Organismo Gestor puedan suponer más del 100% de dicha base reguladora.

En caso de I.L.T. por accidente de trabajo o enfermedad profesional, el complemento del 25% será a partir del día siguiente al de la baja.

36.- NUPCIALIDAD

Se establece premio de nupcialidad de 17.023,- Ptas. previa presentación del Libro de Familia.

37.- NATALIDAD

Se establece premio de natalidad de 8.517,- Ptas. por hijo, previa presentación del Libro de Familia.

CAPITULO VII.**38.- REVISIONES MEDICAS**

La Empresa efectuará las gestiones oportunas para que al menos una vez al año, se efectúe por los organismos competentes una revisión médica con carácter general y, para los casos de mayor riesgo profesional, con la frecuencia necesaria según el tipo de riesgo profesional.

Estas revisiones serán obligatorias para todo el personal y, en caso de negativa, la Empresa aplicará las disposiciones vigentes.

Todo el personal de plantilla como de nuevo ingreso en la Compañía, tanto eventual como en formación y prácticas, debe someterse a los reconocimientos médicos que estipule la Legislación Vigente.

CAPITULO VIII**GARANTIAS SINDICALES****39.- GARANTIAS SINDICALES**

Se estará a los dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical (L.O.L.S.).

El crédito de horas mensuales retribuidas para cada uno de los miembros del Comité o Delegados de personal, será el que marque la Legislación en cada momento. Sin embargo, en cada centro de trabajo, se establece la posibilidad de repartir mensualmente las horas totales que correspondan, en favor de uno o varios miembros del Comité o Delegados de personal con el siguiente condicionante:

- 1.- Presentar acuerdo firmado por todos los representantes del personal, por el cual, renuncian individualmente, a parte de su crédito de horas en favor de los que se designen en el mismo escrito, que incluirá propuesta de distribución mensual.
- 2.- Ningún miembro del Comité o Delegado de personal podrá disponer de un crédito de horas mensuales superior a sesenta (60) horas.
- 3.- El crédito horario retribuido que corresponde a los miembros del Comité o delegados de personal se computará trimestralmente.

CAPITULO IX

DERECHO SUPLETORIO

40.- DERECHO SUPLETORIO

En todo lo no previsto en este Convenio, regirá el Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Ley de 4 de Marzo de 1977, sobre Relaciones de Trabajo. Las Normas Complementarias de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica aplicables a los trabajadores de Empresa de Montaje y Auxiliares, y demás normas laborales de general y específica aplicación.

A N E X O N.º 1

HORAS EXTRAORDINARIAS

A PARTIR : 1 / 01 / 94

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO

	<u>BAREMO A</u>	<u>BAREMO B</u>
JEFES DE EQUIPO, DELINEANTES Y TALLE	1.612	869
DELINEANTES PROYECTISTAS	1.612	869
OFICIALES 1ª. ADMINISTRATIVOS	1.443	778
OFICIALES 1ª. DELINEANTES	1.443	778
OFICIALES 2ª. ADMINISTRATIVOS	1.393	751
OFICIALES 2ª. DELINEANTES	1.393	751
REPRODUCTOR	1.240	668
AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	1.240	668
DELINEANTE CALQUISTA	1.240	668

PERSONAL DE OBRAS Y TALLER

	<u>BAREMO A</u>	<u>BAREMO B</u>
TECNICO NO TITULADO	2.031	1.095
CONTRAMAESTRE	1.931	1.041
ENCARGADO	1.712	923
JEFE DE EQUIPO	1.612	869
OFICIAL DE 1ª.	1.503	808
OFICIAL DE 2ª.	1.411	800
OFICIAL DE 3ª.	1.404	811
ESPECIALISTA	1.404	811
PEON Y SUBALTERNOS	1.361	783

A N E X O N.º 2

TABLAS SALARIALES MINIMAS ANUALES

A PARTIR : 1 / 01 / 94

GRUPO	CATEGORIA	SALARIO
1	INGENIERO Y LICENCIADO	1.754.741
2	PERITOS, TECNICOS FACUL. MINAS Y TNT.	1.579.260

3	JEFES 1ª. ADMINISTRATIVOS	1.579.260
	JEFES DE TALLER	1.544.172
	JEFES ORGANIZAC. 1ª. DELINEANTE Y JEFE DE LABORATORIO	1.438.089
4	JEFE 2ª. ADMINISTRATIVO Y ORGANIZACION JEFE SECCION DE LABORATORIO	1.403.793 1.368.698
5	DELIN. TECNICO ORGANIZACION 1ª. PRACTICANTE Y A.T.S. MAESTRO TALLER Y CONTRAMAESTRE	1.333.604 1.670.099
6	OFICIAL 1ª. ADMINISTRATIVO	1.298.511
7	DELINEANTE, TECN. ORGANIZAC. Y ADMIVO. 2	1.280.963
8	TELEFONISTA AUX. ADMIVO. Y LABORATORIO, CALCADOR REPRODUCTOR PLANOS	1.193.225 1.193.225 1.158.126
9	ASPIRANTE 17 AÑOS ASPIRANTE 16 AÑOS	877.370 842.275
10	ENCARGADO	1.610.419
11	CHOFER CAMION	1.178.184
12	CHOFER TURISMO, ALMACEN Y CONSERJE	1.165.650
13	LISTERO	1.128.047
14	PORTERO, ORDENANZA Y VIGILANTE DEPENDIENTE COMEDOR Y LIMPIADORAS	1.102.969 1.090.447
15	OFICIAL 1ª. JEFE DE EQUIPO OFICIAL 1ª. RESPONSABLE OFICIAL 1ª. OFICIAL 2ª. OFICIAL 3ª.	1.579.266 1.539.819 1.403.793 1.378.725 1.373.716
16	ESPECIALISTAS PEON PINCHES Y APRENDICES 17 AÑOS PINCHES Y APRENDICES 16 AÑOS	1.289.073 1.289.073 822.688 802.169

NOTA: Estas tablas salariales incluyen gratificaciones, beneficios, salarios, vacaciones, festivos y fiestas pagadas.

A N E X O N.º 3

**CONDICIONES ECONOMICAS MASA ALGECIRAS, S.A.
DELEGACION DE ALGECIRAS
(JORNADA DE 40 HORAS SEMANALES EFECTIVAS)**

CATEGORIA	SALAR./HORAS TOXICO	LOCOMOCION	P.RESPONS
Peón	529	49	370
Ofc 3ª Zona	544	49	370
Ofc 2ª Zona	552	59	370
Ofc 1ª Zona	595	59	370
Ofc. 1ª F.D.	636	59	370
Ofc. 1ª Respons. F.D.	650	59	370
			14.859

A N E X O N.º 4

PAGAS EXTRAORDINARIAS

A PARTIR : 1 / 01 / 94

CATEGORIA	CANTIDAD
JEFE DE EQUIPO	118.639
OFICIAL 1ª.	118.639
OFICIAL 2ª.	116.985
OFICIAL 3ª.	115.113
ESPECIALISTA	115.113
PEON Y SUBALTERNOS	113.234

RESOLUCION de 28 de marzo de 1995, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo La Casera, S.A. (1101432).

Visto el texto articulado del Convenio Colectivo de Trabajo La Casera, S.A. de ámbito Provincial Código de Convenio 1101432 recibido en esta Delegación Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales en fecha 24.3.95, habiendo sido suscrito entre la Empresa y representantes de los trabajadores en fecha 7.12.94 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo y Real Decreto 1043/1982, de 29 de diciembre sobre traspaso de competencias y Decreto 154/1994 de 10 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales,

RESUELVE

Primero. Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito provincial del Convenio La Casera S.A. con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del mismo al C.M.A.C para su depósito.

Tercero. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Así lo acuerdo en Cádiz, 28 de marzo de 1995. La Delegada.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA, PARA LOS CENTROS DE TRABAJO QUE «LA CASERA, S.A.» TIENE EN JEREZ DE LA FRONTERA Y PROVINCIA DE CADIZ

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Representación.

El contenido del presente Convenio ha sido pactado por la representación legal de la Empresa y los miembros del Comité de Empresa, partes que previa y mutuamente se reconocen facultades para la firma del mismo.

Artículo 2.º Ambito personal.

El presente Convenio afecta a todo el personal adscrito a los Centros de Trabajo que La Casera, S.A. tiene en Jerez de la Frontera y provincia de Cádiz, a excepción del Jefe de Administración y Delegado Comercial.

Artículo 3.º Ambito temporal.

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1994 alcanzando su vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año. Cualquiera de las partes convenientes podrá solicitar la renovación del mismo dentro de los tres últimos meses de su vigencia, entendiéndose prorrogado tácitamente por igual período de tiempo si no se denunciase.

Artículo 4.º Ambito territorial.

El presente Convenio afecta a los Centros de Trabajo que La Casera, S.A. tenga o pueda tener establecidos en la Delegación de Jerez de la Frontera y provincia de Cádiz.

Artículo 5.º Ambito funcional.

Este Convenio afecta a los Centros de Trabajo que La Casera, S.A., comprendida en el Sector de Alimentación, grupo de Bebidas Refrescantes, tiene en su Delegación de Jerez de la Frontera y provincia de Cádiz.

Artículo 6.º Partes que conciertan el Convenio.

El presente Convenio está concertado por la representación legal siguiente:

Por la Empresa:

Don Francisco López López (como Director Regional).
Don Santiago Rivas Boubeta (como Asesor).
Don Manuel Medina Díaz (como Asesor).

Por el Comité:

Don Cecilio Mier-Terán Ortega.
Don Cristóbal Romero Alcalá.
Don Antonio Moreno Naranjo.
Don Antonio Borrego Robles.
Don José M. Guerrero González.

Artículo 7.º Condiciones más beneficiosas.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas de aquellos trabajadores que las tuviesen concedidas con anterioridad a la firma del presente Convenio.

CAPITULO II

CONTRATACIONES E INGRESOS

Artículo 8.º Contrataciones e ingresos.

En lo relativo a contrataciones e ingresos se aplicará lo establecido en la Ley 2/1991, del 7 de enero, sobre derecho de información de los Representantes de los Trabajadores.

A) Ingresos del personal.

En igualdad de condiciones y aptitudes, tendrán preferencia para el ingreso en la Empresa los hijos de los trabajadores en activo.

Artículo 9.º Reserva puesto de trabajo.

La Empresa reservará el puesto de trabajo a todo productor fijo de plantilla, cuando agotado el período de I.L.T. pasase a invalidez provisional teniendo derecho al mismo tan pronto se produjese su reincorporación una vez dado de alta de dicha invalidez.

En el mismo momento en que se produzca tal reincorporación quedará rescindido y sin efecto el Contrato expedido interinamente al trabajador que sustituyese a aquél.

En los supuestos de que un conductor fuese privado del carnet de conducir por imprudencia simple o accidente de tráfico al servicio de la Empresa y dentro de su recorrido habitual o autorizado, ello no será causa de despido, conservando su puesto de trabajo de no haber sido acoplado por la Empresa en otro puesto durante dicho tiempo.

En los demás supuestos de accidente de tráfico, conduciendo al servicio de la Empresa, dentro de su recorrido habitual autorizado, en el que el trabajador fuese privado de libertad o del permiso de conducir, la Empresa le reservará el puesto de trabajo durante 24 meses contados a partir de la fecha en que se viese afectado por dichas limitaciones.

Las faltas de asistencia al trabajo motivadas por detención preventiva como consecuencia de la imputación de delitos o faltas siempre que tal detención no fuese confirmada por resolución o sentencia firme condenatoria, no serán consideradas como faltas injustificadas al trabajo para ejercitar el Despido.